FUNDAMENTOS

En nuestro país, salvo para los conductores de camiones o conductores profesionales (donde el límite legal es cero), o para los motociclistas (0,2), la ley establece un valor de 0,5 gramos por litro de sangre como máximo permitido de alcohol para conducir vehículos, valor que se alcanza aproximadamente con dos copas de vino. Al respecto, cabe destacar que el valor estipulado por la ley está muy por encima de aquel que los especialistas reconocen como inocuo; es decir, 0,5 gramos de alcohol en sangre disminuyen la velocidad de las reacciones reflejas y provocan una pérdida progresiva de las percepciones visuales laterales.

Sabido es que el alcohol es el principal factor de riesgo para que se produzcan accidentes. Algunas provincias, como Córdoba y Salta, ya han dispuesto la tolerancia cero de alcohol para todos los conductores de vehículos, y otras, como Santa Fe, lo tienen en estudio. En la misma línea, el Ministro del Interior y Transporte, Florencio Randazzo, presentó en el año 2013, un proyecto de ley para establecer la prohibición de conducir bajo los efectos de alcohol, sin tolerancia de un mínimo de alcohol por litro de sangre. El mismo ha caducado en el mes de abril de 2015 y reingresó para su tratamiento, expediente S 433/15, pero a la fecha no ha surgido dictamen alguno. Reducir el uso nocivo del alcohol mediante medidas normativas eficaces y la infraestructura necesaria para aplicarlas correctamente, no es una cuestión que se circunscriba a la salud pública.

Un hecho real es que el consumo de alcohol está presente en más del 50% de los siniestros viales con muertos o heridos. Es la información que brinda la ONG "Luchemos por la Vida". Esta organización reveló cifras alarmantes del aumento de siniestros viales en los que el consumo de alcohol tiene un efecto determinante, con mayor incidencia entre los jóvenes.

Lo que cuesta comprender es que cuando se consume alcohol las facultades psicomotoras resultan afectadas, y manejar requiere de muchas habilidades que se pierden. Además, el grupo afectado en su mayor parte son los jóvenes. De hecho, el 54% de los muertos en hechos viales son personas menores de 35 años. La estadística afirma, también, que en el 47% de los casos las víctimas mortales viajaban en autos, el 11% en camionetas, el 7% en micros y combis, el 26% en motocicletas y 9% en otros. "Del total de muertos, el 27% tenía entre 13 y 25 años".

El alcohol es la primera sustancia psicoactiva en el mundo que provoca serios problemas sociales.

Por otra parte, el alcohol etílico o etanol es una droga de tipo lícita que cuenta con un gran apoyo publicitario.

Si bien siempre hablamos de los que fallecen, el nivel de incapacidades parciales o definitivas se aproxima a 5 veces más de los valores de los fallecidos. Se estima que si hay entre 5.000 y 8.000 fallecidos, hay que multiplicar por cinco el número de incapacitados. Al considerar que el 60% de nuestra vida transcurre en la vía pública, hay que pensar que ninguno está exento de padecer un accidente de tránsito. Así, esta problemática aborda un acto de supervivencia colectiva.

Los formuladores de políticas tienen a su alcance una importante información científica sobre la eficacia y el costo-eficacia de las estrategias y las intervenciones de prevención, y reducción de los daños relacionados con el alcohol.

Es importante remarcar que, tanto en el caso del alcohol como en el de las drogas, los primeros efectos psicológicos ya son altamente peligrosos. El alcohol es un tóxico depresor del sistema nervioso. Aunque quien conduzca no lo note, un sólo vaso de vino, cerveza, whisky, etc., disminuye su capacidad de conducción, ya que, embota los sentidos, altera la percepción y disminuye la capacidad de atención; se alargan los tiempos de reacción, por lo que las respuestas y maniobras se hacen más lentas y torpes; la visión se ve afectada, en especial, empeora la visión periférica (a los lados); se hace más lenta la adaptación a los cambios de luz (por ejemplo en caso de encandilamiento), y se perciben con dificultad los tonos rojos (tardan en reconocerse las luces rojas del semáforo, las luces de posición y las de freno); genera una falsa sensación de seguridad, con errores de juicio e interpretación, que predispone a excesos de velocidad y a todo tipo de violaciones a las normas de seguridad en el tránsito.

Oportunamente, la Provincia de Río Negro adhirió por ley n° 4875, al artículo 17 de la ley nacional n° 24788 de Lucha contra el Alcoholismo. A los fines de la presente ley, se prevé la derogación de la última adhesión mencionada, para llevar a cero (0) los límites mínimos invocados, atento ser de aplicación pertinente en la jurisdicción del Estado Provincial, según lo dispuesto en el artículo 1° de la ley n° 2942.

Con el objetivo de aumentar la concientización en el ámbito de nuestra provincia, respecto de la magnitud y la naturaleza de los problemas sanitarios, sociales y económicos causados por el uso nocivo del alcohol, y reforzando el compromiso del Gobierno de la Provincia de Río

Negro, es que se torna imperioso adoptar medidas que contrarresten el uso nocivo del alcohol, con respecto a los niveles, las pautas y los contextos del consumo de alcohol.

Por ello:

Autora: Silvia Alicia Paz.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se deroga la ley provincial n° 4875.

Artículo 2°.- Se establece en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la prohibición de:

a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

b) Conducir cualquier especie de vehículo o medio de transporte habiendo consumido alcohol, cualquiera sea la concentración por litro de sangre, como así también sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La autoridad de aplicación realizará el respectivo control mediante el método adecuado, aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

Artículo 3°.- El importe recaudado en virtud de las multas derivadas de la aplicación de la presente ley, será destinado a los programas y acciones que el Estado provincial lleve a cabo para el tratamiento y prevención de adicciones.

Artículo 4°.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente como así también a facilitar el cumplimiento del objetivo previsto en la misma.

Artículo 5°.- A partir de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar una campaña intensiva de difusión y divulgación de los alcances de la presente.

Artículo 6°.- De forma.